



**Ministerio
del Interior**

Expte. N° 2026-4-25-0004343

Montevideo, **19 AGO. 2026**

VISTO: la Sentencia N° 154/2026 del Juzgado Letrado de lo Contencioso Anulatorio de 1° Turno, de 18 de junio de 2026, dictada en autos caratulados "Peregalli, Juan Carlos contra Estado- Ministerio del Interior. Acción de Nulidad", Ficha N° 628/2025;-----

RESULTANDO: I) que por dicha Sentencia se amparó la demanda de nulidad iniciada por Juan Carlos Peregalli, titular de la cédula de identidad número 3.532.795-2, contra la Resolución N° 2650/2024, de 18 de octubre de 2024, dictada por la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial en ejercicio de atribuciones subdelegadas del Poder Ejecutivo;-----

II) que de la Sentencia de referencia, surge que mediante la citada Resolución, se desestimó la petición en la cual el mencionado titular solicitó, primeramente la acumulación de los servicios prestados a la Caja Policial como funcionario del Ministerio del Interior y los restantes al Banco de Previsión Social, renunciando a tal petición, en forma posterior en el mismo expediente, y solicitando su jubilación ante la Caja Policial;-----

III) que la parte actora expresó desde el punto de vista sustancial, que la Resolución cuya nulidad impetra, padece de vicios en sus motivos y motivación, ya que realiza una interpretación y aplicación de la

normativa aplicable en forma errónea, debiéndose aplicar a su caso lo establecido por la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940;-----

IV) que el mencionado titular presentó recursos en su oportunidad contra la referida Resolución, los que se unieron al presente;-----

CONSIDERANDO: I) que el Juzgado Letrado de lo Contencioso Anulatorio de 1° Turno en la Sentencia de mención, realiza un detallado análisis de las circunstancias de hecho y fundamentos de Derecho expresados por el actor, señalando expresamente las consideraciones por las cuales es pertinente hacer lugar a la nulidad del acto en cuestión;-----

II) que el citado Juzgado expresa que lo que ocurrió en el presente caso, fue una errónea aplicación del régimen jubilatorio e interpretación del momento de configuración de la causal jubilatoria, lo que conlleva a un error en los motivos del acto, lo que se trasunta en la motivación del mismo;-----

III) que respecto a la caducidad alegada por la demandada en el presente proceso, la Sede entendió que es de aplicación lo previsto por el artículo 94 de la precitada Ley N° 9.940, esto es, “los créditos derivados del derecho jubilatorio anteriores a los 10 años desde solicitado el acceso a la seguridad social y no al derecho a jubilarse per se”;

IV) que asimismo el fallo referido destaca, que respecto a los motivos del dictado de la impugnada, si los mismos no existen, son falsos o existió error en ellos - como sucede en el presente caso-, existe una irregularidad sustancial que impide recomposición alguna



Ministerio
del Interior

al respecto;-----

V) que asimismo, para cumplir con la pretensión del actor, se requiere que la Administración examine nuevamente su solicitud y decida conforme el presente fallo, no pudiendo dictar acto alguno que se oponga a dicha Sentencia, debiendo la Administración conceder la jubilación solicitada conforme a la orientación indicada en el referido fallo;-----

VI) que finalmente se señala en el mencionado fallo que los efectos que la declaración de nulidad provoca en vía jurisdiccional, son los de “retrotraer la situación al momento del dictado del acto, como si éste no hubiese existido, teniendo presente el plazo de caducidad analizado” en dicho fallo, siendo ello la única forma de dar cabal cumplimiento a la citada Sentencia;-----

VII) que conforme a lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia N° 154/2026 del Juzgado Letrado de lo Contencioso Anulatorio de 1° Turno, concediéndose al mencionado titular su jubilación ante la Caja Policial;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Hágase lugar a la petición de jubilación ante la Caja Policial al amparo de lo previsto por la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940, respecto del señor Juan Carlos Peregalli, titular de la cédula de identidad número 3.532.795-2, en cumplimiento de la Sentencia N° 154/2026 del Juzgado

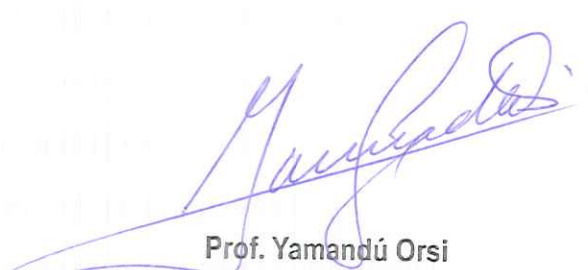
Letrado de lo Contencioso Anulatorio de 1° Turno, de 18 de junio de 2026, dictada en autos caratulados "Peregalli, Juan Carlos contra Estado- Ministerio del Interior. Acción de Nulidad", Ficha N° 628/2025.-----

2º) Notifíquese al interesado. Oportunamente, archívese.-----

DPN/RC



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA